



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

VÍCTOR ESTRADA DOMÍNGUEZ

SUJETO OBLIGADO:

DELEGACIÓN MILPA ALTA

EXPEDIENTE: RR.SIP.2987/2016

En México, Ciudad de México, a veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.2987/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Víctor Estrada Domínguez, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Milpa Alta, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El catorce de septiembre de dos mil dieciséis, mediante la solicitud de información con folio 0412000112916, el particular requirió **en medio electrónico**:

“ ...

1) *Importe total del presupuesto asignado del ejercicio 2016.*

2) *Evolución presupuestal que contenga: presupuesto original, modificado, ejercido, devengado y disponible, que incluya clave presupuestal (centro generador, área funcional, fondo, clave presupuestal, proyecto, etc.) de enero del año 2016 a la fecha en que se emita la respuesta a la presente solicitud.*

3) *Especificar los nombres de los fondos que componen su analítico.*

4) *Monto total del presupuesto participativo para el ejercicio 2016, incluyendo presupuesto original, modificado, ejercido, devengado y disponible de enero del año 2016 a la fecha en que se emita la respuesta a la presente solicitud.*

5) *Informe de Avance Trimestral de enero a junio del año 2016 que se remite a la Secretaría de Finanzas (en formato EXCEL).*

6) *Evolución presupuestal de Recursos Federales que contenga presupuesto original, modificado, ejercido, devengado y disponible, que incluya clave presupuestal (centro generador, área funcional, fondo, clave presupuestal, proyecto, etc.) de enero del año 2016 a la fecha en que se emita la respuesta a la presente solicitud..*

...” (sic)



II. El veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado notificó el oficio SRF/122/2016 del veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por la Subdirectora de Recursos Financieros, donde informó lo siguiente:

“ ...

Sobre el particular, a efecto de solventar su requerimiento, envió la siguiente información correspondiente a la Delegación Milpa Alta, en dispositivo electrónico usb, de acuerdo con la especificaron del solicitante:

1. *Importe total del presupuesto asignado para el ejercicio fiscal 2016*
 2. *Evolución presupuestal conciliada al 31 de agosto de 2016*
 3. *Nombres de los Fondos que componen el analítico*
 4. *Monto total del presupuesto participativo para el ejercicio fiscal 2016*
 5. *Informe de Avance Trimestral reportado a la Secretaria de Finanzas, Enero-Junio de 2016*
 6. *Evolución presupuestal de recursos federales al 31 de agosto de 2016.*
- ...” (sic)

Asimismo, el Sujeto Obligado remitió copia simple del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio dos mil quince, una tabla con la evolución presupuestal y el Programa Operativo Anual correspondiente al ejercicio dos mil dieciséis, tal y como se advierte de las siguientes imágenes:

Presupuesto de Egresos 2015						
AÑO	CENTRO GESTOR	ÁREA FUNCIONAL	FONDO	POSICIÓN PRESUPUESTAL	PROYECTO DE INVERSIÓN	DECRETO
2015	02CD12	321206	5010	33511100		73,050.00
2015	02CD12	321206	5010	36111100		40,000.00
2015	02CD12	321206	5010	44191100		62,645,000.00
2015	02CD12	371207	5010	12212104		283,431.00
2015	02CD12	371207	5010	32522100		126,906.00
2015	02CD12	393206	5010	22111100		100,000.00
TOTAL						971,524,688.00



ÁREA FUNCIONAL	DECRETO
131204	2,117,000.00
171201	3,674,748.00
172204	2,415,044.00
185201	596,621,507.00
211203	7,479,097.00
213204	404,000.00



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2016

02CD12 - DELEGACIÓN MILPA ALTA											
Área Funcional	Unidad de Medida	Meta Física	Meta Financiera	Servicios Personales	Materiales y Suministros	Servicios Generales	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	Inversión Pública	Inversiones Financieras y Otras Provisiones	Deuda Pública
		1,150,119,277	547,624,644	99,164,705	134,255,304	107,094,797	30,471,754	231,498,072	0	0	
1.1.1 - REALIZAR ACCIONES QUE PERMITAN EL EJERCICIO PLENO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS, INDEPENDIEMENTE DE SU ORIGEN ÉTNICO, CONDICIÓN JURÍDICA, SOCIAL O ECONÓMICA, MIGRATORIA DE SALUD, DE EDAD, DISCAPACIDAD, SEXO, ORIENTACIÓN O PREFERENCIA SEXUAL, ESTADO CIVIL, NACIONALIDAD, APARIENCIA FÍSICA, FORMA DE PENSAR O SITUACIÓN DE CALLE, ENTRE OTRAS, PARA EVITAR BAJA UN ENFOQUE DE CORRESPONSABILIDAD LA EXCLUSIÓN, EL MALTRATO Y LA DISCRIMINACIÓN.											
SERVICIOS FUNERARIOS											
2.2.6.204	APOYO	50.000	167.200	0	0	0	167.200	0	0	0	0
CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE DESARROLLO SOCIAL											
2.6.9.227	INMUEBLE	1.000	38,881,322	0	0	0	0	38,881,322	0	0	0

III. El cuatro de octubre de dos mil dieciséis, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida en atención a su solicitud de información, expresando su inconformidad en los siguientes términos:

“ ...

No me satisface la respuesta emitida por la delegación Milpa Alta, debido a que la información enviada a mi correo electrónico y publicada en el sistema de solicitudes del INFOMEX, no corresponde a lo solicitado, siendo que yo pedí en formato EXCEL lo siguiente:

...

Sin embargo, recibí el Presupuesto de Egresos del año 2015 en archivo PDF y el Programa Operativo Anual de la delegación Milpa Alta, lo cual, violenta y retarda mi derecho de acceso a la información pública y los principios de la ley en la materia.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que la información fue requerida a las 16 delegaciones de la Ciudad y el requerimiento fue debidamente atendido por otras demarcaciones, como es el caso de Tláhuac, Cuajimalpa, Tlalpan, Cuauhtémoc, Venustiano Carranza, entre otras, quienes en tiempo y forma me enviaron lo solicitado en



la modalidad indicada (formato excel y vía correo electrónico), por lo que, la delegación Milpa Alta, no cuenta con fundamento ni motivo alguno para no proporcionarme la multicitada información requerida.

...

Ente Obligado está siendo opaco al no proporcionarme lo solicitado. Carece de transparencia, proporcionándome información completamente distinta a lo requerido, además de que tampoco está siendo expedito, retardando sin motivo alguno mi derecho de acceso a la información pública, violentando los principios de la ley en la materia.

..." (sic)

IV. El siete de octubre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se admitieron las constancias de la gestión realizada a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

V. El veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado emitió un correo electrónico de la misma fecha, donde manifestó lo que a su derecho convino por medio del oficio UT/237/2016, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, expresando lo siguiente:



- Indica que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que se encontraban en la Subdirección de Recursos Financieros, emitió una nueva respuesta en atención a la solicitud de información, contenida en el oficio SRF/176/2016 del veinte de octubre de dos mil dieciséis, donde indicó lo siguiente:

OFICIO SRF/176/2016:

“ ...

1. Importe total del presupuesto asignado del ejercicio 2016

Respuesta: Se envía archivo electrónico en formato excel denominado "Respuesta RR.SIP.2987-2016", ubicado en la pestaña 1, el Importe Total del Presupuesto asignado a la Delegación Milpa Alta para el Ejercicio Fiscal 2016, cuyo monto es de: \$1,150,119,277.00.

2. Evolución presupuestal conciliada al 31 de agosto de 2016.

Respuesta: Se envía archivo electrónico en formato excel denominado "Respuesta RR.SIP.2987-2016", ubicado en la pestaña 2, la Evolución Presupuestal conciliada con la Secretaría de Finanzas al 31 de agosto de 2016.

3. Nombres de los Fondos que componen el analítico

Respuesta: Se envía archivo electrónico en formato excel denominado "Respuesta RR.SIP.2987-2016", ubicado en la pestaña 3, los Nombres de los Fondos que componen el Analítico de Claves al 31 de agosto de 2016.

4. Monto total del presupuesto participativo para el ejercicio fiscal 2016

Respuesta: Se envía archivo electrónico en formato excel denominado "Respuesta RR.SIP.2987-2016", ubicado en la pestaña 4, el Monto Total del Presupuesto Participativo para el Ejercicio Fiscal 2016.

5. Informe de Avance Trimestral reportado a la Secretaría de Finanzas, Enero-Junio de 2016

Respuesta: Se envía archivo electrónico en formato excel denominado "Respuesta RR.SIP.2987-2016; Informe Trimestral E-J, 2016", con el Informe Trimestral de Avance Programático Presupuestal Enero — Junio de 2016, enviado a la Secretaría de Finanzas.

6. Evolución presupuestal de recursos federales al 31 de agosto de 2016



Respuesta: Se envía archivo electrónico en formato excel denominado "Respuesta RR.SIP.2987-2016", ubicado en la pestaña 5, la Evolución Presupuestal conciliada con la Secretaría de Finanzas al 31 de agosto de 2016.

..." (sic)

Asimismo, el Sujeto Obligado remitió las siguientes documentales:

- Copia simple del oficio SRF/176/2016 del veinte de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por la Subdirectora de Recursos Financieros, a través del cual el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria en atención a la solicitud de información.
- Copia de los archivos electrónicos denominados “*Respuesta a RR.SIP.2987-2016, Informe Trimestral E-J 2016*” y “*Respuesta a RR.SIP.2987-2016*”, en los cuales se encontraba la información a la que hizo referencia el Sujeto Obligado en la respuesta complementaria emitida en atención a la solicitud de información.
- Copia simple de la impresión de pantalla de un correo electrónico del veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, enviado de la cuenta de correo electrónico de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado a la diversa señalada por el recurrente para tal efecto, a través del cual hizo de su conocimiento la respuesta complementaria emitida en atención a la solicitud de información.

VI. El veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino, exhibiendo documentales públicas, así como con una respuesta complementaria.

Del mismo modo, se hizo contar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias o formulara sus alegatos, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.



Por otra parte, se dio vista al recurrente con la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera, lo anterior, con fundamento en el artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se informó que se reservaba el cierre del periodo de instrucción, de conformidad a lo establecido en el artículo 243, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

VII. El ocho de noviembre de dos mil dieciséis, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un correo electrónico de la misma fecha, mediante el cual el recurrente manifestó lo que a su derecho convino, ratificando su inconformidad con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado.

VIII. El veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al recurrente manifestando lo que a su derecho convino de forma extemporánea.

Por otra parte, se hizo contar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que se manifestara respecto de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.



Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión, y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI y XXII, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior; numerales Quinto, Décimo Quinto, fracción V, Décimo Séptimo, fracción VI y artículo Transitorio Segundo del *Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México.*

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente,



atento a lo establecido en la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que señala lo siguiente:

Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado



tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al momento de manifestar lo que a su derecho convino, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento a este Instituto la emisión y notificación de una respuesta complementaria, suscrita por la Subdirectora de Recursos Financieros, por lo que en el presente asunto se puede actualizar la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual prevé:

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

Del precepto legal transcrito, se desprende que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por el Sujeto Obligado, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad del recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento, es necesario establecer los hechos que dieron origen al presente recurso de revisión, así como los suscitados de forma posterior a su interposición.



En tal virtud, a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refirió el Sujeto Obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por el recurrente, y con el propósito de establecer que la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se actualiza, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, el agravio formulado y la respuesta complementaria emitida por el Sujeto, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA COMPLEMENTARIA DEL SUJETO OBLIGADO	AGRAVIO
<p>“... 1) <i>Importe total del presupuesto asignado del ejercicio 2016.</i></p> <p>2) <i>Evolución presupuestal que contenga: presupuesto original, modificado, ejercido, devengado y disponible, que incluya clave presupuestal (centro generador, área funcional, fondo, clave presupuestal, proyecto, etc.) de enero del año 2016 a la fecha en que se emita la respuesta a la presente solicitud.</i></p> <p>3) <i>Especificar los nombres de los fondos que componen su analítico.</i></p> <p>4) <i>Monto total del</i></p>	<p style="text-align: center;">OFICIO SRF/176/2016</p> <p>“... 1. <i>Importe total del presupuesto asignado del ejercicio 2016</i></p> <p><i>Respuesta: Se envía archivo electrónico en formato excel denominado "Respuesta RR.SIP.2987-2016", ubicado en la pestaña 1, el Importe Total del Presupuesto asignado a la Delegación Milpa Alta para el Ejercicio Fiscal 2016, cuyo monto es de: \$1,150,119,277.00.</i></p> <p>2. <i>Evolución presupuestal conciliada al 31 de agosto de 2016.</i></p> <p><i>Respuesta: Se envía archivo electrónico en formato excel denominado "Respuesta RR.SIP.2987-2016", ubicado en la pestaña 2, la Evolución Presupuestal conciliada con la Secretaría de Finanzas al 31 de agosto de 2016.</i></p> <p>3. <i>Nombres de los Fondos que componen el analítico</i></p>	<p>“... <i>No me satisface la respuesta emitida por la delegación Milpa Alta, debido a que la información enviada a mi correo electrónico y publicada en el sistema de solicitudes del INFOMEX, no corresponde a lo solicitado, siendo que yo pedí en formato EXCEL lo siguiente:</i></p> <p>... <i>Sin embargo, recibí el Presupuesto de Egresos del año 2015 en archivo PDF y el Programa Operativo Anual de la delegación Milpa Alta, lo cual, violenta y retarda mi derecho de acceso a la información pública y los principios de la ley en la materia.</i></p> <p><i>Aunado a lo anterior, es importante señalar que</i></p>



<p>presupuesto participativo para el ejercicio 2016, incluyendo presupuesto original, modificado, ejercido, devengado y disponible de enero del año 2016 a la fecha en que se emita la respuesta a la presente solicitud.</p> <p>5) Informe de Avance Trimestral de enero a junio del año 2016 que se remite a la Secretaría de Finanzas (en formato EXCEL).</p> <p>6) Evolución presupuestal de Recursos Federales que contenga presupuesto original, modificado, ejercido, devengado y disponible, que incluya clave presupuestal (centro generador, área funcional, fondo, clave presupuestal, proyecto, etc.) de enero del año 2016 a la fecha en que se emita la respuesta a la presente solicitud.. ...” (sic)</p>	<p>Respuesta: Se envía archivo electrónico en formato excel denominado "Respuesta RR.SIP.2987-2016", ubicado en la pestaña 3, los Nombres de los Fondos que componen el Analítico de Claves al 31 de agosto de 2016.</p> <p>4. Monto total del presupuesto participativo para el ejercicio fiscal 2016</p> <p>Respuesta: Se envía archivo electrónico en formato excel denominado "Respuesta RR.SIP.2987-2016", ubicado en la pestaña 4, el Monto Total del Presupuesto Participativo para el Ejercicio Fiscal 2016.</p> <p>5. Informe de Avance Trimestral reportado a la Secretaría de Finanzas, Enero-Junio de 2016</p> <p>Respuesta: Se envía archivo electrónico en formato excel denominado "Respuesta RR.SIP.2987-2016; Informe Trimestral E-J, 2016", con el Informe Trimestral de Avance Programático Presupuestal Enero — Junio de 2016, enviado a la Secretaría de Finanzas.</p> <p>6. Evolución presupuestal de recursos federales al 31 de agosto de 2016</p> <p>Respuesta: Se envía archivo electrónico en formato excel denominado "Respuesta RR.SIP.2987-2016", ubicado en la pestaña 5, la Evolución Presupuestal conciliada con la Secretaría de Finanzas al 31 de agosto de 2016. ...” (sic)</p>	<p>la información fue requerida a las 16 delegaciones de la Ciudad y el requerimiento fue debidamente atendido por otras demarcaciones, como es el caso de Tláhuac, Cuajimalpa, Tlalpan, Cuauhtémoc, Venustiano Carranza, entre otras, quienes en tiempo y forma me enviaron lo solicitado en la modalidad indicada (formato excel y vía correo electrónico), por lo que, la delegación Milpa Alta, no cuenta con fundamento ni motivo alguno para no proporcionarme la multicitada información requerida.</p> <p>...</p> <p>Ente Obligado está siendo opaco al no proporcionarme lo solicitado. Carece de transparencia, proporcionándome información completamente distinta a lo requerido, además de que tampoco está siendo expedito, retardando sin motivo alguno mi derecho de acceso a la información pública, violentando los principios de la ley en la materia. ...” (sic)</p>
--	---	--



Asimismo, el Sujeto Obligado remitió copia de dos archivos electrónicos en formato Excel, denominados “Respuesta a RR.SIP.2987-2016, Informe Trimestral E-J 2016” y “Respuesta a RR.SIP.2987-2016”, en los cuales se encontraba la información requerida por el particular, tal y como se advierte del siguiente extracto de los archivos:

DELEGACION MILPA ALTA	
1. Importe Total del presupuesto asignado el ejercicio 2016.	\$1,150,119,277.00

DELEGACIÓN MILPA ALTA								
2. EVOLUCIÓN PRESUPUESTAL CONCILIADA CON LA SECRETARIA DE FINANZAS AL 31 DE AGOSTO 2016								
CENTRO GESTOR	ÁREA FUNCIONAL	FONDO	POSICIÓN PRESUPUESTAL	PROYECTO	ORIGINAL	MODIFICADO	PROGRAMADO	EJERCIDO
02CD12	131204	50160	22111100		50,000.00	0.00	0.00	0.00
02CD12	131204	50160	29311100		9,000.00	0.00	0.00	0.00

DELEGACIÓN MILPA ALTA	
3. Nombres de los Fondos que componen el Analítico de Claves	
FONDO	DENOMINACIÓN
11160	Recursos Fiscales-Fiscales-Fiscales-2016-Original de la UR
11162	Recursos Fiscales-Fiscales-Fiscales-2016-Original Transferido entre UR's
11260	Recursos Fiscales-Fiscales-Ingresos de Aplicación Automática-2016-
1U160	Recursos Fiscales-Otros-Programa de Mejoramiento de la Producción y Productividad Indígena (PROIN)-Original de la UR
21160	Financiamientos internos-Financiamiento-Financiamiento-2016-Original de la UR

DELEGACION MILPA ALTA			
4. Monto total del presupuesto participativo para el ejercicio 2016.			
Cifras al 31 de agosto de 2016			
Original	Modificado	Ejercido	Disponible
29,462,976.00	29,462,976.00	9,143,238.21	20,319,737.79

APP-3 AVANCE PROGRAMÁTICO-PRESUPUESTAL DE ACTIVIDADES INSTITUCIONALES FINANCIADAS CON RECURSOS DE ORIGEN FEDERAL																					
FONDO, CONVENIO O SUBSIDIO: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN)																					
UNIDAD RESPONSABLE DEL GASTO: 02 CD 12 DELEGACION MILPA ALTA																					
PERÍODO: ENERO-JUNIO 2016																					
EJE	FI	F	S	AI	DENOMINACIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	R E S U L T A D O S														
							FÍSICO			AVANCE %		PRESUPUESTAL (Pesos con dos decimales)					AVANCE %				
							ORIGINAL (1)	PROGRAMADO (2)	ALCANZADO (3)	31/100 (4)	3/2/100 (5)	APROBADO (6)	MODIFICADO (7)	DEVENGADO (8)	EJERCIDO (9)	PAGADO (10)	3/6/100 (11)	3/2/100 (12)	3/6/100 (13)	3/2/100 (14)	
S		1		8	EFFECTIVIDAD, RENDICIÓN DE CUENTAS Y COMBATE A LA CORUPCIÓN GOBIERNO OTROS SERVICIOS GENERALES OTROS							76,054,772.00	76,054,772.00	30,960,659.02	30,960,659.02	30,960,659.02					
				S	APROYO ADMINISTRATIVO	TRÁMITE	6	2	2	33.3	100.0	76,054,772.00	76,054,772.00	30,960,659.02	30,960,659.02	30,960,659.02	40.7	40.7	40.7	40.7	



DELEGACIÓN MILPA ALTA								
EVOLUCIÓN PRESUPUESTAL CONCILIADA CON LA SECRETARÍA DE FINANZAS AL 31 DE AGOSTO 2016								
CENTRO GESTOR	ÁREA FUNCIONAL	FONDO	POS. PRE.	PROYECTO	ORIGINAL	MODIFICADO	PROGRAMADO	EJERCIDO
02CD12	221218	5ME63	61512100	O2D126053	0.00	23,000,000.00	23,000,000.00	0.00
02CD12	221218	5ME63	61512100	O2D126055	0.00	7,000,000.00	7,000,000.00	0.00
02CD12	251217	5ME63	61212100	O2D126054	0.00	20,000,000.00	20,000,000.00	0.00
02CD12	224223	5MR63	61412100	O2D126043	0.00	9,889,990.11	9,889,990.11	0.00

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado y del “Acuse de recibo de recurso de revisión”, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que señala lo siguiente:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la



experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Ahora bien, de las documentales descritas, este Órgano Colegiado advierte que el particular requirió al Sujeto Obligado le informara lo siguiente:

1. El importe total del presupuesto asignado para el ejercicio dos mil dieciséis.
2. La evolución presupuestal, indicando presupuesto original, modificado, ejercido, devengado y disponible, incluyendo clave presupuestal (centro generador, área funcional, fondo, clave presupuestal, proyecto, entre otros) de enero de dos mil dieciséis a la fecha.
3. Los nombres de los fondos que componían su analítico.
4. El monto total del presupuesto participativo para el ejercicio dos mil dieciséis, incluyendo presupuesto original, modificado, ejercido, devengado y disponible de enero de dos mil dieciséis a la fecha.
5. El avance trimestral de enero a junio de dos mil dieciséis, que se remitió a la Secretaría de Finanzas.
6. La evolución presupuestal de recursos federales que contuviera el presupuesto original, modificado, ejercido, devengado y disponible, incluyendo clave presupuestal (centro generador, área funcional, fondo, clave presupuestal, proyecto, entre otros) de enero de dos mil dieciséis a la fecha.

En ese sentido, derivado de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el recurrente interpuso el presente recurso de revisión exponiendo como agravio que se le



proporcionó información distinta a la requerida, transgrediendo así su derecho de acceso a la información pública.

Ahora bien, el Sujeto Obligado manifestó haber emitido y notificado una respuesta complementaria al recurrente, a través del oficio SRF/176/2016 del veinte de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por la Subdirectora de Recursos Financieros, por medio del cual fue atendido el agravio formulado al interponer el presente recurso de revisión.

En ese sentido, el Sujeto Obligado ofreció como medio de prueba copia simple de la impresión de pantalla de un correo electrónico del veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, enviado de la cuenta de correo electrónico de su Unidad de Transparencia a la diversa señalada por el recurrente para tal efecto, a través del cual le fue notificada y remitida la respuesta complementaria, misma que se encontraba contenida en el oficio SRF/176/2016 del veinte de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por la Subdirectora de Recursos Financieros, documental con la cual se acredita la entrega de dicha respuesta.

Ahora bien, a juicio de este Órgano Colegiado la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado constituye una forma válida y correcta de restituir al particular su derecho de acceso a la información pública transgredido, dejando así sin efecto el agravio formulado por el recurrente, gracias a la atención brindada por el Sujeto a las manifestaciones expuestas por éste al momento de interponer el presente recurso de revisión, quedando subsanada y superada su inconformidad, situación que se acredita con la siguiente tabla:

AGRAVIO	RESPUESTA COMPLEMENTARIA DEL SUJETO OBLIGADO
“... No me satisface la	“... OFICIO SRF/176/2016:



<p>respuesta emitida por la delegación Milpa Alta, debido a que la información enviada a mi correo electrónico y publicada en el sistema de solicitudes del INFOMEX, no corresponde a lo solicitado, siendo que yo pedí en formato EXCEL lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>Sin embargo, recibí el Presupuesto de Egresos del año 2015 en archivo PDF y el Programa Operativo Anual de la delegación Milpa Alta, lo cual, violenta y retarda mi derecho de acceso a la información pública y los principios de la ley en la materia.</p> <p>...</p> <p>Ente Obligado está siendo opaco al no proporcionarme lo solicitado. Carece de transparencia, proporcionándome información completamente distinta a lo requerido, además de que tampoco está siendo expedito, retardando sin motivo alguno mi derecho de acceso a la información pública, violentando los principios de la ley en la materia.</p> <p>..." (sic)</p>	<p>1. Importe total del presupuesto asignado del ejercicio 2016</p> <p>Respuesta: Se envía archivo electrónico en formato excel denominado "Respuesta RR.SIP.2987-2016", ubicado en la pestaña 1, el Importe Total del Presupuesto asignado a la Delegación Milpa Alta para el Ejercicio Fiscal 2016, cuyo monto es de: \$1,150,119,277.00.</p> <p>2. Evolución presupuestal conciliada al 31 de agosto de 2016.</p> <p>Respuesta: Se envía archivo electrónico en formato excel denominado "Respuesta RR.SIP.2987-2016", ubicado en la pestaña 2, la Evolución Presupuestal conciliada con la Secretaría de Finanzas al 31 de agosto de 2016.</p> <p>3. Nombres de los Fondos que componen el analítico</p> <p>Respuesta: Se envía archivo electrónico en formato excel denominado "Respuesta RR.SIP.2987-2016", ubicado en la pestaña 3, los Nombres de los Fondos que componen el Analítico de Claves al 31 de agosto de 2016.</p> <p>4. Monto total del presupuesto participativo para el ejercicio fiscal 2016</p> <p>Respuesta: Se envía archivo electrónico en formato excel denominado "Respuesta RR.SIP.2987-2016", ubicado en la pestaña 4, el Monto Total del Presupuesto Participativo para el Ejercicio Fiscal 2016.</p> <p>5. Informe de Avance Trimestral reportado a la Secretaría de Finanzas, Enero-Junio de 2016</p> <p>Respuesta: Se envía archivo electrónico en formato excel denominado "Respuesta RR.SIP.2987-2016; Informe Trimestral E-J, 2016", con el Informe Trimestral de Avance Programático Presupuestal Enero — Junio de 2016, enviado a la Secretaría de Finanzas.</p> <p>6. Evolución presupuestal de recursos federales al 31 de agosto de 2016</p> <p>Respuesta: Se envía archivo electrónico en formato excel denominado "Respuesta RR.SIP.2987-2016", ubicado en la pestaña 5, la Evolución Presupuestal conciliada con la</p>
---	---



	Secretaría de Finanzas al 31 de agosto de 2016. ...” (sic)
--	--

Asimismo, adjunto a su respuesta complementaria, el Sujeto Obligado remitió copia de dos archivos electrónicos en formato *Excel*, denominados “*Respuesta a RR.SIP.2987-2016, Informe Trimestral E-J 2016*” y “*Respuesta a RR.SIP.2987-2016*”, en los cuales se encontraba la información requerida por el particular en la solicitud de información.

En tal virtud, este Instituto determina que el presente recurso de revisión ha quedado sin materia, ya que el agravio formulado por el recurrente, en el que se inconformó debido a que le fue proporcionada información distinta a la requerida en su solicitud de información, fue subsanado por el Sujeto Obligado al hacer entrega de la información en el formato requerido, por lo que se puede determinar que la respuesta complementaria dejó sin efectos el agravio formulado y, en consecuencia, sin materia al presente recurso de revisión. Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual señala:

Novena Época

No. Registro: 200448

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Octubre de 1995

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 13/95

Página: 195

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. *Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes. Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 11/38. Servicios Fúnebres "La Estrella" y otro. 2 de octubre de 1989. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón.*



Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 101/93. Enrique Leal Hernández. 19 de mayo de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Norma Lucía Piña Hernández.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 39/93. Alicia Ferrer Rodríguez de Rueda. 4 de agosto de 1995. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosa Elena González Tirado.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 37/93. Guillermo Ramírez Ramírez. 22 de septiembre de 1995. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Humberto Manuel Román Franco.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 129/93. Luis Manuel Laguna Pándula. 22 de septiembre de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indalfer Infante Gonzales.

Tesis de Jurisprudencia 13/95. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de seis de octubre de mil novecientos noventa y cinco, por unanimidad de cuatro votos de los Ministros: presidente Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente el Ministro Humberto Román Palacios, previo aviso a la Presidencia.

En consecuencia, dado que el origen del agravio formulado por el recurrente fue debido a que el Sujeto Obligado proporcionó información distinta a la requerida en su solicitud de información, y dado que ha quedado demostrado que el Sujeto emitió una respuesta complementaria por medio de la cual subsanó dicho agravio, haciendo entrega de la información requerida en el formato elegido por el particular (*Excel*), y bajo la consideración de que dicha respuesta fue entregada y notificada a éste en el correo electrónico señalado como medio para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión, este Órgano Colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En ese sentido, resulta evidente que el Sujeto Obligado actuó con apego a los principios de legalidad y transparencia consagrados en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual prevé:



Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**